



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LAS Y LOS POBLADORES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-010/2020 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
Junta Auxiliar	Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla
Plan de trabajo	Documento que surge de los acuerdos tomados entre el Instituto Electoral del Estado, las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec y las autoridades del Ayuntamiento del Municipio Juan C. Bonilla, Puebla
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Tribunal Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. En sesión pública de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Local, emitió la sentencia dentro del expediente identificado como TEEP-A-010/2020, en la cual se ordenó al Instituto realizar una consulta dirigida a la comunidad que conforma la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con el fin de definir el sistema normativo y de elección para los próximos plebiscitos a celebrarse, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía y respetar, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma.
- IV. El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, personal del Instituto llevó a cabo una reunión con el representante legal de la Junta Auxiliar, con la finalidad de tener un primer acercamiento, y sentar las bases que permitieran la toma de acuerdos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020.

En dicha reunión se hizo énfasis que, para poder establecer los acuerdos encaminados a dar cumplimiento a la sentencia en cita, era necesario contar con la presencia de las partes involucradas en la misma, como lo son las autoridades tradicionales reconocidas por la población de Santa María Zacatepec, las autoridades del Ayuntamiento, así como las autoridades vinculadas al cumplimiento de la referida sentencia, puntualizando que una vez que se contara con dicha información se convocaría a una reunión para dar inicio con los trabajos que permitieran la organización y desarrollo de la referida consulta. El contenido de esta reunión quedó registrado en una minuta de trabajo desarrollada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

- V. A través del memorándum IEE/SE-12145/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la Dirección de Capacitación para que, en el ámbito de su competencia, iniciara con los trabajos correspondientes al seguimiento y atención de la sentencia TEEP-A-010/2020, llevando a cabo diversas acciones.



- VI. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante los oficios identificados como IEE/SE-1234/2021, IEE/SE-1235/2021 e IEE/SE-1236/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento; al Presidente de la Junta Auxiliar y al Alcalde Mayor de la Junta Auxiliar, respectivamente, remitieran a esta Autoridad Administrativa la lista de nombres, cargos, domicilios, teléfonos de contacto y correos electrónicos, en su caso, de las autoridades tradicionales reconocidas por la población de la Junta Auxiliar, con el fin de estar en condiciones de iniciar los trabajos que den cumplimiento a la sentencia materia de este Acuerdo.

Cabe mencionar que, con corte al catorce de enero de dos mil veintidós, la única autoridad en remitir la lista de autoridades tradicionales a este Organismo Electoral fue el Ayuntamiento.

- VII. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio IEE/SE-1241/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Local, la calendarización de las actividades que esta Autoridad Administrativa programó llevar a cabo para dar seguimiento y cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020, comunicando en dicho documento que, las tareas contenidas en el citado calendario se encontraban enmarcadas en el periodo vacacional decembrino, lo que podía modificar las fechas propuestas para el desarrollo y cumplimiento de la consulta indígena en cita.
- VIII. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Dirección de Capacitación, a través de correo electrónico, remitió al integrante y las integrantes de la Comisión Permanente, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Técnica del Secretariado y a la Dirección Jurídica, todas del Instituto; la memoranda identificada como IEE/DCEEC-013/2022, IEE/DCEEC-014/2022, IEE/DCEEC-015/2022 e IEE/DCEEC-016/2022, respectivamente, mediante la cual se envió lo siguiente:

“Plan de trabajo del Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con la finalidad de que la población de dicha Junta Auxiliar defina el sistema de elección para el próximo plebiscito, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020”

Solicitando se revisara dicho documento y, en su caso, se realizaran las observaciones que consideraran pertinentes efectuar a dicho instrumento, con la finalidad de remitirlo al Órgano Máximo de Dirección de este Instituto para su discusión y aprobación.

- IX. Con fecha siete de enero del presente año, en respuesta al correo electrónico señalado en el numeral previo, la Consejera Electoral, Maestra Sofía Marisol Martínez Gorbea, en



su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente, remitió las observaciones al citado plan de trabajo, las cuales fueron incorporadas al documento en cita.

- X. Asimismo, con fecha siete de enero de la anualidad que transcurre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de los oficios IEE/SE-024/2022, IEE/SE-025/2022, IEE/SE-026/2022, IEE/SE-027/2022, IEE/SE-028/2022, IEE/SE-029/2022, IEE/SE-030/2022, IEE/SE-032/2022, IEE/SE-033/2022, IEE/SE-034/2022 e IEE/SE-035/2022, remitió al Presidente Municipal del Ayuntamiento, al Presidente de la Junta Auxiliar, al Alcalde Mayor de la Junta Auxiliar, al 1er, 2do, 3er y 4to Fiscal, al Representante Comunitario, a la Presidenta del Comité de Agua Potable, a la Tesorera del Comité de Agua Potable y a la Secretaria del Comité de Agua Potable, todos de Santa María Zacatepec, el *“Plan de trabajo del Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con la finalidad de que la población de dicha Junta Auxiliar defina el sistema de elección para el próximo plebiscito, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020”*, solicitando se revisara dicho documento y, en su caso, se realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, con la finalidad de remitirlo a la instancia correspondiente para su discusión y aprobación.
- XI. Con fecha diez de enero de la presente anualidad, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito signado por el Representante Comunitario de Santa María Zacatepec, mediante el cual, solicitó un plazo de diez días hábiles para realizar la revisión del Plan de Trabajo para la consulta indígena de Santa María Zacatepec.
- XII. En atención al punto anterior, el día diez de enero del presente, a través del oficio IEE/SE-072/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a la solicitud realizada por el Representante Comunitario de Santa María Zacatepec, concerniente a la prórroga de diez días hábiles para la revisión del Programa de Trabajo, informó que derivado de la sesión privada de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Local, autorizó el calendario de actividades a realizar para lograr la consulta indígena de la Junta Auxiliar, por lo que se comunicó que el plazo máximo que se podía otorgar para la revisión del referido Plan, era de cinco días hábiles concluyendo el catorce de enero a las 16:00 horas.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del memorándum IEE/SE-0102/2022, remitió a la Dirección de Capacitación las observaciones al Plan de trabajo, las cuales fueron incorporadas al documento en cita.
- XIV. En fecha once de enero del año en curso, la Dirección de Capacitación, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente, el Plan de Trabajo, a fin de someterlo a



consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

- XV.** El día doce de enero del año en curso, la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral a través del memorándum número IEE/DJ-0128/2022, remitió a la Dirección de Capacitación las observaciones al Plan de Trabajo para la consulta indígena de Santa María Zacatepec, las cuales fueron incorporadas al referido documento.
- XVI.** La Comisión Permanente, el trece de enero del presente, dio por visto el Plan de Trabajo; asimismo, se facultó a la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que se remitiera al Consejero Presidente del Consejo General, el citado Plan de Trabajo, solicitando que, por su conducto, fuera sometido a consideración del Consejo General.
- XVII.** El catorce de enero del presente, mediante los oficios identificados como IEE/SE-084/2022 e IEE/SE-085/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó nuevamente al Presidente de la Junta Auxiliar y al Alcalde Mayor de la Junta Auxiliar, remitieran al Instituto la lista de nombres, cargos, domicilios, teléfonos de contacto y correos electrónicos, en su caso, de las autoridades tradicionales reconocidas por la población de la referida Junta Auxiliar, con el fin de continuar con los trabajos que den cumplimiento a la sentencia mandatada por la Autoridad Jurisdiccional Local.
- Cabe mencionar que, con corte al diecinueve de enero de dos mil veintidós, las citadas autoridades tradicionales no remitieron la información requerida por esta Autoridad Administrativa.
- XVIII.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Oficialía del Instituto recibió un escrito, signado por el Alcalde Mayor de Santa María Zacatepec, Representante Comunitario de Santa María Zacatepec y el Comisariado Ejidal Interina mediante el cual remitieron a este Instituto las observaciones al Plan de trabajo.
- XIX.** El día diecisiete de enero del presente año, la Dirección de Capacitación remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el memorándum IEE/DCEEC-037/2022, a través del cual informó que, dentro de las observaciones realizadas al Plan de Trabajo, los ciudadanos citados en el punto anterior, solicitaron ampliar el objeto de la consulta, requiriendo al Instituto, además de lo mandatado por el Tribunal Local en la sentencia TEEP-A-010/2020, consultar lo siguiente:
- La delimitación de su territorio jurisdiccional;
 - El sistema de gobierno a emplear; y
 - La administración directa de los recursos económicos que le corresponden.



Por lo anterior, la Dirección de Capacitación, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyera al área correspondiente, las observaciones realizadas por las autoridades tradicionales de la Junta Auxiliar con el fin de analizar la viabilidad de las mismas.

XX. Con fecha dieciocho de enero del presente, mediante el oficio identificado como IEE/SE-089/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento, remitiera respecto a la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec la siguiente información:

- Los límites geográficos de la Junta Auxiliar, así como la conformación de la misma, especificando colonias, barrios, rancherías, en su caso.
- Copia certificada de los documentos por los cuales el Ayuntamiento determinó la organización y desarrollo del Proceso Electivo de la Junta Auxiliar correspondiente a los tres (3) procesos inmediatos anteriores, toda vez que, este organismo requiere analizar y precisar la modalidad en que dicha comunidad ha efectuado su consentimiento para elegir a sus representantes.
- Copia certificada de las actas circunstanciadas, acuerdos, minutas y/o algún documento en el que el Ayuntamiento aprobó las colonias y secciones electorales que consideró para la celebración de la elección, así como ubicación y número de los espacios implementados para la recepción de la votación de la ciudadanía el día de la jornada electiva, correspondientes a los tres procesos electivos inmediatos anteriores.
- Documento original en donde conste el número de población de la Junta Auxiliar, así como el número de votantes.

XXI. El día veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito signado por el Alcalde Mayor de la población de Santa María Zacatepec, mediante el cual remitió al Instituto la lista de autoridades tradicionales de la referida población, en atención al oficio identificado como IEE/SE-1236/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe mencionar que, las autoridades tradicionales reportadas por la citada autoridad son:

1. C. José Leovigildo Nicolás Cinto Tepale. Alcalde Mayor de Santa María Zacatepec;
2. C. Eladio Chocolait Aguas. Primer Fiscal de la Iglesia;
3. C. Evaristo Cinto Pérez. Segundo Fiscal de la Iglesia;
4. C. Eligio Facundo Aguas Méndez. Comisionado de la Iglesia;



5. C. Julián Romero. Tercer Fiscal de la Iglesia;
6. C. Maribel Sánchez Martínez. Comisariada Ejidal;
7. C. Rebeca García. Secretaria General del Ejido;
8. C. Inés Ordaz Cinto. Consejo de Vigilancia Ejidal;
9. C. Miguel López Vega. Representante Comunitario de Santa María Zacatepec;
10. C. María del Carmen Huitzil Guerra. Presidenta del Comité de Agua Potable;
11. C. Celéstina Ramírez Moyotl. Tesorera del Comité de Agua Potable;
12. C. Belén Sánchez Lorenzo. Secretario del Comité de Agua Potable;
13. C. María Silvestre Torres Morales. Representante del Consejo Directivo de Radio de Santa María Zacatepec; y
14. Raúl Morales Valdez. Representante del Consejo Directivo de Radio de Santa María Zacatepec.

- XXII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley citada, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter



permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, XLVIII, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

Tal y como se estableció en el antecedente III de este acuerdo, el Tribunal Local al dictar sentencia dentro del expediente TEEP-A-010/2020, vinculó al Instituto para realizar una consulta a la Junta Auxiliar, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso la coexistencia de los sistemas normativos internos



que se desprendan de la misma, por tal motivo se procede a transcribir lo concerniente al punto total del presente Acuerdo:

“

...

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO...

...

De lo que podemos concluir de acuerdo al peritaje antropológico de la Junta Auxiliar, realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla y del Instituto Electoral, se desprende que existe un sistema interno normativo de elección para Presidente de la misma de acuerdo con testimonios que recabaron de personas originarias y, al no existir convenio alguno de colaboración con el Instituto Electoral para elección de Presidente de la Junta Auxiliar se puede llegar a la conclusión de la existencia de un sistema interno normativo en dicha Junta Auxiliar.

Fijadas las actuaciones realizadas por este Tribunal, consistentes en que desde el catorce de octubre del presente año se le solicitó el peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla, siendo este el elemento principal para determinar el sistema normativo interno y llevara a cabo la consulta respectiva, mismo que fue remitido el nueve siguiente.

De dicho peritaje antropológico Se desprendió que la Junta Auxiliar si contaba con un sistema normativo interno con base a usos y costumbres y al ser vinculados con la respuesta del Instituto Electoral de siete de diciembre de dos mil veintiuno en el que señala que en sus archivos no existe pruebas de que existió convenios de colaboración para la participación de las elecciones del Presidente de la Junta Auxiliar, se procede a ordenar al Instituto Electoral que realice una consulta, en la que, la población de dicha Junta Auxiliar, defina el sistema de elección para la futura elección, tal y como lo estableció la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada dentro de los autos del expediente SCM-JDC-124/2020.

Lo anterior sin pasar desapercibido que, de conformidad al artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal se renovararán los cargos a la Presidencia de las Juntas Auxiliares en el estado de Puebla el cuarto domingo del mes de enero, es decir, en enero de dos mil veintidós. Es por todo lo anterior, que a pesar de la proximidad de la renovación de los cargos y una vez que se desahogaron todas las diligencias solicitadas por la Sala Regional, este Tribunal considera necesario vincular al Instituto Electoral para que realice una consulta a la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Municipio de Juan C. Bonilla Puebla, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma.

...

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, sobre la existencia o no del sistema normativo interno.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en los términos de considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

...”

Asimismo, declaró fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, ordenando al Instituto realizar una consulta previa, libre e informada a las y los integrantes de la comunidad de la Junta Auxiliar.



3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Normatividad internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

“Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.”

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

...”

“Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

“Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...”

“Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

...”



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

“Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.”

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan.

Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.



3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

b) Constitución Federal

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.



...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

...

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla

“...

Artículo 4.

(...)

XI.- *Sistemas Normativos Internos.*- Es el conjunto de usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia;

(...)

XIII.- *Usos y Costumbres.*- Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.

...”

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

4.2. Derecho a la autoidentificación o autoadscripción.

De acuerdo con el artículo 2º de la CPEUM "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas." Esto significa que es derecho y responsabilidad de los pueblos y personas indígenas definir su pertenencia a estas colectividades y no una prerrogativa del Estado. Consistente con este principio, el Convenio 169 de la OIT en su artículo 2º, también señala que son los propios indígenas quienes tienen el derecho de autoidentificarse como tales.

En el caso Saramaka. Vs. Surinam, la ColDH consideró que era posible que las personas que vivían fuera de la comunidad y habían cambiado sus formas de vida tradicional ejercieran los mismos derechos que los que habitan dentro, siempre y cuando la propia comunidad lo avalara. De acuerdo con este tribunal, la decisión sobre la pertenencia étnica corresponde "sólo al Pueblo Saramaka de conformidad con sus propias costumbres, y no al Estado o (la) Corte.

4.3. Derecho a la libre determinación.

Como la CPEUM señala, la libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce en el marco constitucional de la autonomía. En el mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que éstos tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, pueden decidir libremente su condición política y disponer libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Por su parte, el artículo 4º de esta Declaración amplía el contenido de este derecho al señalar que el ejercicio de su libre determinación, se refiere a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Ahora bien, tal como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica "la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional".

Es decir, que la autonomía indígena está acotada a que no se ponga en riesgo la unidad nacional, pero fuera de esta situación, tienen el derecho fundamental de autodeterminarse. Aunque es claro que el concepto de libre determinación de los pueblos indígenas no tiene los mismos alcances que recibe en el derecho internacional de los Estados, es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como el de Derechos Sociales y Culturales y algunas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros.

4.4. Derecho al autogobierno.



Del anterior derecho a la libre determinación, expresado como autonomía, se derivan otros derechos fundamentalmente contenidos en el apartado A del artículo 2º de la CPEUM, entre los que sobresale el derecho a definir sus propias formas de organización social, económica, política y cultural. Es de destacarse el derecho a la organización política propia, porque de él se desprende la capacidad de definir sus propias instituciones, que no necesariamente tiene que corresponder estrictamente con el resto de las instituciones del Estado.

Asimismo, estos pueblos tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos. Así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso del Municipio de Cherán, Michoacán, al ordenar una consulta en los términos del Convenio 169 de la OIT, pues la mayoría de la población decidió que quería regirse bajo su propio sistema de usos y costumbres, elegir a sus autoridades conforme a ese sistema y que éstas se apegaran a un modelo diferente de gobierno municipal de acuerdo a su cultura purhepecha.

En este caso, el Poder Judicial de la Federación ordenó al Congreso del estado de Michoacán y al Instituto Estatal Electoral de Michoacán convalidar la elección realizada por el pueblo de Cherán conforme a sus propios sistemas normativos. El Convenio 169 de la OIT reconoce este derecho al interior de los Estados y establece que su naturaleza y alcance se hará de manera flexible y tomando en cuenta las condiciones del país.

Por su parte, la DDPI dice que "los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado." El derecho a autogobernarse y elegir a sus autoridades usando sus propios procedimientos no implica que su ejercicio sea a través del municipio. Si bien este nivel de gobierno abre una posibilidad para ejercer este derecho, se tiene que admitir que un pueblo con libre determinación que puede definir sus formas de organización política interna con respeto a la CPEUM y a los derechos humanos, no puede quedar sujeto a instituciones políticas que le son ajenas.

En este sentido podría pensarse que son formas de gobierno indígena las comunidades agrarias, las agencias o delegaciones municipales o las instituciones político-religiosas de sus comunidades e incluso se podría justificar la existencia de instituciones políticas supramunicipales si éstas respetan los otros niveles de gobierno existente.

4.5. Derecho a elegir a sus autoridades

La fracción III del artículo 2º de la CPEUM establece que los pueblos indígenas son autónomos para "elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno". Este es un derecho que permite a las comunidades indígenas definir a sus autoridades de acuerdo a sus propios sistemas normativos. En tal sentido es ilustrativa la ya referida resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso SUP-JDC-9167/2011 del municipio indígena p'urhepecha de Cherán, en Michoacán. La resolución se fundamenta en los artículos 1º y 2º de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, por lo que toca al derecho a la consulta y obliga al Instituto Electoral del Estado a permitir que el municipio designe a sus autoridades de acuerdo con sus formas y procedimientos propios.

...

Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169

“ ...

II. Características básicas de las consultas.

1. Objetivos de la consulta.

...
2.

2. Condiciones básicas para concretizar este derecho:

- Que la consulta se lleve a cabo previamente al inicio de las medidas, autorizaciones, concesiones, permisos o las acciones que se pretenden impulsar.
- Que sea libre, es decir sin coerción, intimidación, en condiciones de libre participación y seguridad.
- Que la consulta se dirija a las personas impactadas (de manera directa e indirecta, positiva o negativamente) o a sus representantes legítimos (respetando sus procedimientos de elección de representantes, sus formas y procedimientos en la toma de decisiones y garantizando la inclusión de las mujeres y la niñez).
- Que se realice de buena fe, lo cual implica la obligación del Estado de realizar la consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.
- Que se realice a través de los procedimientos adecuados, con metodologías culturalmente pertinentes. El protocolo prevé un paso que consiste en acuerdos previos orientados a consensar, con la población consultada, la metodología de la consulta, con el objeto de que ésta sea culturalmente pertinente.
- Que se provea de toda la información necesaria para tomar decisiones con pleno conocimiento de causa, en particular mediante la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural, ambiental y de género; así como la participación de los beneficios.
- Que se busque el acuerdo y, en los casos que así lo requieran, el consentimiento libre, previo e informado, de las comunidades.

...
IV.

IV. Diseño de la Consulta.

- I. Identificar actores.
- II. Delimitar la materia de consulta.
- III. Determinar el objetivo.
- IV. Proponer el tipo de procedimiento.
- V. Diseñar propuesta de programa.
- VI. Presupuesto y financiamiento.
- VII. Proponer el tipo de compromisos.
- VIII. Convocar a las partes.
- IX. Acreditar los representantes de las partes.
- X. Generar y compartir información.
- XI. Acordar el programa de la consulta y los procedimientos.
- XII. Realización de una cadena de eventos.
- XIII. Adopción y formalización de acuerdos.
- XIV. Ejecución de acuerdos.
- XV. Seguimiento de los compromisos.

...”



Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena del Tribunal Federal

“...

5. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

El derecho a la libre determinación es la piedra angular de los derechos colectivos aquí descritos y representa el elemento básico para la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos diferenciados. La libre determinación implica la autonomía, es decir, el derecho al autogobierno interno de los pueblos indígenas. También implica el derecho de definir una posición autonómica y propia frente a la nación.

La libre determinación y la autonomía incluye los siguientes aspectos: el derecho de vivir bajo sus propias formas de organización político-social; nombrar a sus autoridades según sus propias normas y procedimientos electorales; resolver conflictos aplicando su propia normatividad, refiriéndose al reconocimiento de la vigencia del derecho y la justicia indígenas; establecer, en cuanto a los programas de desarrollo de sus comunidades, sus propias prioridades, así como a que se les transfiera la responsabilidad de dichos programas, si así lo desean, y a ser consultados antes de que se promulgue cualquier ley o se tome cualquier medida que les pueda afectar.

“...

7. DERECHO A LA AUTOADSCRIPCIÓN

El derecho a la autoadscripción es un derecho humano de suma importancia, y establece que sea la autoidentificación el factor a tomarse en cuenta para saber quién es indígena y por ende, quién, a nivel individual o colectivo, es sujeto de los derechos plasmados en las leyes vigentes en la materia.

Su relevancia emana del hecho de que históricamente, habían sido personas externas a los pueblos quienes definían quiénes eran indígenas o no, generalmente basado en el criterio lingüístico.

Si bien la lengua es un elemento importante de la cultura y vida de los pueblos indígenas, no es el único, y no es el factor a ser tomado en cuenta, particularmente dado que el uso de las lenguas maternas ha disminuido en las últimas generaciones justo por las políticas oficiales de castellanización que fueron impulsadas por los gobiernos. Por ende, muchas personas integrantes de comunidades indígenas ya no tuvieron la oportunidad de aprender su lengua materna, aunque conservan otras instituciones propias que los siguen definiendo como indígenas. La LGDLPI (Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) es un gran avance en la búsqueda de revertir dicha disminución, y hoy día, se reconoce en el marco normativo el derecho a una educación bilingüe.

En este contexto, el derecho a la autoadscripción reconoce que no son personas o instituciones externas quienes definen quien es indígena o no, sino que son indígenas las personas que se autoidentifican como tal por su pertenencia comunitaria o por conservar total o parcialmente instituciones propias.”

Jurisprudencias del Tribunal Federal

Existen al respecto, diversos criterios emitidos por el Tribunal Federal, relativos al derecho de autoadscripción de las comunidades indígenas que así se identifiquen.



**“Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 12/2013**

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.—De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, **el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.**”
(Énfasis añadido)

**“Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 4/2012**

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1, inciso c), 15, apartado 2, 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige **que la conciencia de identidad es suficiente para acreditar la legitimación para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el carácter de integrante de una comunidad indígena, con el objeto de que se tutelen sus derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias respectivas. Por tanto, basta que un ciudadano afirme que pertenece a una comunidad indígena, para que se le reconozca tal calidad.**”
(Énfasis añadido)

“Jurisprudencia 7/2013

PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL. En el artículo 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, en la ley, se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas “el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”, lo cual, aunado a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la propia Constitución, por cuanto a que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantizará la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, obligan a tener un mayor celo en la aplicación de las causas de improcedencia que se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normativa aplicable en la materia. Una intelección cabal del enunciado constitucional “efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”, derivada de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones citadas, debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos



jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional, y d) La ejecución de la sentencia judicial. Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórico, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescinda de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.”

“Jurisprudencia 27/2011

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE. La interpretación sistemática de los artículos 2º, apartado A, fracción VIII, 17 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 4, apartado 1 y 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2, 4, 9, 14 y 15, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, conduce a considerar que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, que planteen el menoscabo o detrimento de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes por el sistema de usos y costumbres, el juzgador debe analizar la legitimación activa de manera flexible por las particularidades que revisten esos grupos o comunidades y las posibilidades jurídicas o fácticas de quienes los integran, para allegarse de los elementos necesarios para acreditarla, debiendo evitar en lo posible, exigir requisitos o medidas que son propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción electoral, que puedan impedir la impartición de justicia y el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de los mencionados grupos o comunidades.”

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 24

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural. Asimismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos Pueblos y Comunidades.”

“ARTÍCULO 25

En ejercicio del derecho a la autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.”

“ARTÍCULO 27

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.”



"ARTÍCULO 28

En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El Estado reconoce a las Comunidades Indígenas como sujetos de derecho público, el cual deberán ejercer sin contravenir los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables."

Principios para la protección de los Derechos Indígenas con perspectiva intercultural

El protocolo de actuación para quienes imparten justicia, en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece seis principios de carácter general que, de acuerdo con los instrumentos internacionales, deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que se conozcan derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas:

1. Igualdad y no discriminación: Consiste en que ningún indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social.
2. Autoidentificación: Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres.
3. Maximización de la autonomía: La libre determinación, se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven.
4. Acceso a la justicia considerando las especificidades culturales: Los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, teniendo acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva.
5. Protección especial a sus territorios y recursos naturales: Se respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra.
6. Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte: Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter; en primer lugar, es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y en segundo es un instrumento central para garantizar la realización de un



amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Al respecto, la Sala Regional, en materia de Derechos Indígenas dictó sentencia dentro del expediente SDF-JE-10/2017, en la que precisa que, para juzgar con una perspectiva intercultural, se requiere considerar las especificidades antes referidas, sosteniendo lo siguiente:

“Así, el presente asunto se abordará bajo una perspectiva intercultural; teniendo presente que el reconocimiento constitucional y convencional del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades originarios implica una obligación para cualquier juzgador, de tomar en cuenta los sistemas normativos propios de la comunidad involucrada, al momento de resolver controversias, así como reconocer sus especificidades culturales, las instituciones que le son propias, y considerar tales aspectos al momento de adoptar la decisión.

Sobre las especificidades a considerar cuando se juzga bajo una perspectiva intercultural, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, señala que se deben tomar en cuenta las particularidades culturales de las personas involucradas, y enuncia un conjunto de principios de carácter general que, de acuerdo a los instrumentos internacionales, deben ser observados por los órganos de impartición de justicia en cualquier momento del proceso de justicia en el que estén involucradas personas, comunidades y pueblos originarios, relacionados con:

- a) Igualdad y no discriminación;*
- b) Autoidentificación;*
- c) Maximización de la autonomía;*
- d) Acceso a la justicia;*
- e) Protección especial a sus territorios y recursos naturales; y*
- f) Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.*

... En relación con la maximización de la autonomía, dicho principio sugiere privilegiar la autonomía indígena y la no injerencia en las decisiones que les corresponden a los pueblos; por ejemplo, en el ámbito de sus autoridades, instituciones, sistemas jurídicos y opciones de desarrollo. Los pueblos indígenas son parte constitutiva del Estado y debe protegerse su derecho colectivo a participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses.

Tocante al acceso a la justicia considerando las especificidades culturales, es de apuntar que los pueblos originarios tienen derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. Es obligación de los tribunales del Estado, reconocer la existencia de los sistemas normativos indígenas y convalidar las resoluciones y elecciones que se realicen conforme a los mismos, siempre y cuando respeten derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se contiene el principio de no discriminación, en relación con los numerales 8.1 y 25 de la



misma, en los que se prevé el derecho de acceso a la justicia, para garantizar tal derecho a los pueblos originarios y sus integrantes "es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

En el mismo sentido, la Sala Superior de este Tribunal ha emitido múltiples criterios, los cuales se han recogido en jurisprudencias y tesis, destacando, en lo que al caso interesa, la obligación de consultar a las comunidades indígenas, de forma efectiva, cuando los actos administrativos puedan afectar sus derechos y respecto a si optan por la celebración de elecciones por usos y costumbres.

Así, en casos como éste, debe reconocerse la existencia de instituciones propias, entender su esencia, así como el contexto en el cual se desarrollaron y, por ende, no imponer instituciones que resulten ajenas al sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad de que se trate.

Esto es, debe respetarse el derecho de autodeterminación, entendida como la libre decisión de su condición política, y disponer libremente su desarrollo económico, social y cultural, lo cual se traduce en que pueden decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Lo anterior supone que, al analizar la compatibilidad de las normas y prácticas comunitarias con las normas constitucionales y convencionales, se deben considerar todos los datos pertinentes que permitan comprender la lógica jurídica imperante en la comunidad, como expresión de la diversidad cultural, a fin de hacer una valoración integral del caso y el contexto cultural, mediante una actitud proactiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, allegándose los elementos que le ayuden a resolver, considerando esas especificidades."

La Constitución Federal obliga a realizar una interpretación pro persona de los Derechos Humanos, ello trae como consecuencia, entre otras cuestiones, interpretar con criterio extensivo los citados derechos, a efecto de potenciar su ejercicio, buscando la protección más amplia. Lo cual engloba todas las manifestaciones concretas, las cuales implican el derecho a elegir a sus autoridades, su forma de organización, así como el derecho a la consulta de todas aquellas medidas de las autoridades estatales que les afecten. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior, identificada con la clave 29/2002 y cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA."**

¹ **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** - Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover



Criterio de autoadscripción

Al respecto, los artículos 2 de la Constitución Federal; 1, numeral 2 del Convenio 169; el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena del Tribunal Federal, así como las jurisprudencias emitidas al respecto, representan el respaldo normativo a este derecho.

Es por lo expuesto y a efecto de concluir que, en el estado Mexicano no se necesita el reconocimiento de alguna autoridad para determinar la existencia de comunidades indígenas, ya que de realizarse lo contrario se atentaría contra el Derecho Humano de la libre autoadscripción de las personas o comunidades indígenas; tal y como se desprende del artículo 2 de la Constitución Federal, al establecer que *“la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”*. Por su parte, y en total observancia a este principio, el Convenio 169, establece de igual manera en su artículo 2 que, son los propios indígenas quienes tienen el derecho de autoidentificarse como tales. Es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo de Actuación, se pronunció en el sentido de establecer que: *“es improcedente solicitar peritajes antropológicos o culturales para “demostrar” que una persona es o no indígena, bastando con su autoidentificación o autoadscripción para considerarla como tal.”*²

Por otro lado, el Tribunal Federal en su Guía de Actuación, ha definido el derecho a la autoadscripción como un Derecho Humano, y estableciendo que es la autoidentificación el factor a tomarse en cuenta para saber quién es indígena y por ende, quién, a nivel individual o colectivo, es sujeto de los derechos plasmados en las leyes vigentes; es por ello que, el citado Tribunal Federal concluye que *“el derecho a la autoadscripción reconoce que no son personas o instituciones externas quienes definen quien es indígena o no, sino que son indígenas las personas que se autoidentifican como tal por su pertenencia comunitaria o por conservar total o parcialmente instituciones propias.”*

la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

² Cfr. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SEGUNDA EDICIÓN 2014, pág. 14.



Tal como se señaló al inicio de este considerando, en la citada resolución, el Tribunal Local estableció que, en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, existe un sistema interno normativo de elección para Presidente de la misma, de acuerdo con el peritaje antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla, y testimonios que recabaron de personas originarias y, al no existir convenio alguno de colaboración con el Instituto para elección de Presidente de la Junta Auxiliar se puede llegar a la conclusión de la existencia de un sistema interno normativo con base a usos y costumbres.

Derivado de lo anterior, este Instituto deberá respetar el sistema normativo de la multicitada Junta Auxiliar, aunque no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno.

En consecuencia, esta autoridad electoral asume el criterio referente a la autoadscripción, a razón de que los solicitantes que se auto-reconozcan como indígenas, se les tendrá reconocido como tal.

Derecho de autodeterminación y autogobierno

El artículo 2, apartado A, fracciones I, III y VII de la Constitución Federal, otorga el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual, se ejercerá en un marco constitucional, asegurando con ello la unidad nacional y, reconociéndolos de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, por lo que podrán elegir a sus autoridades o representantes mediante el ejercicio de sus formas de gobierno interno.

Es así, como el Estado Mexicano se encuentra obligado a reconocer la integridad de la organización política de los pueblos indígenas, respetando la forma de elección de sus autoridades y de autogobernarse; para lo cual, se advierte que será la Constitución y las leyes de las entidades federativas quienes regularán lo conducente en materia de derechos indígenas.

Tal reconocimiento no implica su independencia política, ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado Mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento de un derecho fundamental de los pueblos para determinar su forma de gobierno, siempre y cuando se preserve la unidad nacional; como se lee en la tesis de rubro "**DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL**"

En ese contexto jurídico, tenemos que el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, es una prerrogativa que consiste en la facultad de ejercer su autodeterminación al interior de los estados, es decir, su autonomía, sin dejar de lado la



obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Bajo ese mismo margen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al generar el Protocolo de actuación se pronunció en el sentido de establecer que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; que la ley es clara al referirse al principio de autoidentificación o autoadscripción como criterio fundamental para definir al sujeto de derechos, para lo cual los pueblos indígenas ejercen su libre autodeterminación en el marco constitucional de la autonomía.

Derecho de Consulta Indígena

La Sala Superior del Tribunal Federal ha sostenido diversos criterios sobre el tema de la consulta indígena, como lo es el contenido en la jurisprudencia de número 37/2015 bajo el rubro ***CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS***, la cual establece que, ***las autoridades tienen el deber de consultar a las comunidades indígenas sobre temas que puedan afectarles directamente, con el fin único de evitar tratos discriminatorios y promover la igualdad de oportunidades de aquellos pueblos***.

De la misma manera, el máximo órgano en materia electoral del país ha fijado su postura sobre los requisitos de validez que deben reunir las consultas realizadas a las comunidades indígenas, sirve de sustento la tesis de número LXXXVII/2015 y rubro ***CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS***, la cual establece que, para la emisión de actos tendientes a **afectar sustancialmente derechos de indígenas**, las consultas deben realizarse previamente a la adopción de esta, **proporcionando datos a la ciudadanía indígena para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión**; misma que deberá generarse sin ningún tipo de coerción que pueda, en algún momento, variar su consentimiento, debiendo en ese sentido generarse confianza dentro de la comunidad, allegándose para ello del apoyo de las instituciones que radiquen en el espacio geográfico a consultar.



CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que es el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo.

El derecho a la consulta implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos³.

De conformidad con el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 y artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la consulta es un derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos; de buena fe, y previa a la adopción de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarles directamente; y en virtud a ello, debe llevarse logrando acuerdo con el pueblo, o con su consentimiento libre, previo e informado.

El derecho a la consulta se trata de un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas vinculado con la libre determinación, por lo que constituye un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto por el derecho nacional como por el internacional.

La Sala Superior del Tribunal Federal, ha reiterado en diversas resoluciones (SUP-JDC-9167/2011, SUP-JDC-1740/2012, SUP-RAP-677/2015), que derivado de la interpretación de los artículos 1 y 2 apartado B, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 6 del Convenio 169, previamente transcritos, considera como obligación que las autoridades de cualquier orden de gobierno consulten a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Esto, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, debiendo realizar consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *El Derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas*. Tercera reimpresión de la segunda edición: agosto, 2018.



Siguiendo el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció bases para la realización de la consulta indígena, siendo:

1. Mediante una efectiva participación. Implica el deber del Estado de consultar con la comunidad, según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y de vigilar que se brinde la información completa y oportuna.
2. A través de un mecanismo adecuado. Equivale a contar con los métodos y procedimientos que faciliten y permitan la participación, la comunicación y el uso de los medios de divulgación y obtención de opiniones adecuadas a cada una de las circunstancias propias. En este aspecto debe tomarse en cuenta, por una parte, la importancia de que se conozcan plenamente las condiciones y características culturales de los pueblos implicados, y, por la otra, que se cuente con la información especializada del programa, proyecto, modificación legislativa o acciones que se desarrollarán.
3. A través de instituciones representativas. Cada pueblo y comunidad cuenta con un sistema de organización propio, con características específicas de cargos, funciones y nombramiento de autoridades de acuerdo con las formas y la cultura tradicionales. Éstas deben ser tomadas en cuenta para los procedimientos y mecanismos de participación, así como para la toma de decisiones por parte de las comunidades, ya que los procedimientos internos de las comunidades deben armonizarse con los que se propongan para llevar a cabo la consulta.
4. Conforme a un principio de buena fe. Implica que las acciones emprendidas respondan a un fundamento de honestidad y respeto de acuerdo con las tradiciones y la cultura de los pueblos. El Estado está obligado a velar porque esto sea ampliamente respetado a fin de evitar que este procedimiento pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todos los implicados.

Bajo este contexto, el Tribunal Federal ha establecido los siguientes requisitos para la consulta:

- a) Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
- b) Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
- c) Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias



- para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
- d) Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez, dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
 - e) Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
 - f) Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
 - g) Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos y especialmente de las mujeres indígenas;
 - h) Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación (SUP-JDC-9167/2011, Caso Cheran).

El Tribunal en comento, ha reconocido que son las mismas comunidades indígenas quienes decidirán, a través de sus propias instituciones comunitarias (la o las asambleas generales), si cambiarán del sistema de partidos políticos a sistemas normativos indígenas. La consulta se realiza en el seno de las comunidades y la decisión se basa en un consentimiento libre, previo e informado (Tesis XLII/201133)⁴.

4. DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA

Derivado de lo ordenado por el Tribunal Local, atendiendo a que la Junta Auxiliar es reconocida como una comunidad indígena y ajustando el actuar a la normatividad aplicable al derecho indígena, el Instituto emprendió diversas acciones tendentes a obtener los parámetros necesarios para poder dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia del expediente identificado como TEEP-A-010/2020 y establecer las medidas idóneas y necesarias para asegurar el respeto a la forma de elegir a sus autoridades.

⁴ Tribunal Federal. *Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena*. Primera edición 2014.



En esta tesitura, retomando el derecho de consulta indígena señalado en el considerando inmediato anterior, el Instituto tiene la obligación de realizar una consulta sobre el método a elegir para la renovación de la Junta Auxiliar, por tal motivo, este Consejo General consideró indispensable y legalmente procedente, la aplicación de una consulta a la población de la Junta Auxiliar, a efecto de que determinen la forma de renovación de la misma, ya sea por usos y costumbres o una elección de conformidad con la normatividad local aplicable, empleando el uso de urnas y boletas.

Para tal efecto, el Instituto respetando los principios rectores de la función electoral, así como los establecidos para la realización de una consulta, previamente señalados, procedió a allegarse de los elementos necesarios para la planeación de la realización de una consulta indígena.

Consistentes sustancialmente, en reuniones de trabajo entre personal del Instituto, con las Autoridades Tradicionales reconocidas por la comunidad e informadas también por el Ayuntamiento, reuniones que fueron debidamente certificadas por la Oficialía Electoral del Instituto, garantizando la certeza y legalidad de los actos.

Las reuniones fueron realizadas a efecto de llegar a acuerdos preliminares sobre los elementos metodológicos y operativos propios del desarrollo del proceso de la consulta a llevarse a cabo, es decir, fechas, modalidades y esquemas de trabajo.

En consecuencia y atendiendo a lo que mandata la Ley, la Dirección de Capacitación se avocó a la realización de un documento que cumpliera con todos los parámetros legales y principios aplicables, en el que se establecieran las bases sobre las que habrá de desarrollarse el proceso de Consulta Indígena a la comunidad de la Junta Auxiliar.

5. DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA INDÍGENA.

La Dirección de Capacitación, presentó ante la Comisión Permanente, el proyecto del Plan de Trabajo, siendo validado por sus integrantes, a fin de ser sometido a consideración de este Consejo General a través del Secretario Ejecutivo.

En el documento materia del presente acuerdo, se exponen aspectos generales y cada una de las etapas que se llevarán a cabo en la consulta indígena a desarrollarse en la Junta Auxiliar.

Dentro del Plan de Trabajo, se estableció como objeto que, la población de la Junta Auxiliar una vez que, se ha reconocido su sistema normativo interno, resultado del dictamen antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia



delegación Puebla, defina a través de una consulta organizada por el Instituto el sistema de elección que desea utilizar para la renovación de esta Junta Auxiliar (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o boletas y urnas a través de elección por plebiscito).

Cabe señalar que, en el mencionado Plan de Trabajo, se establecieron las obligaciones, tareas y responsabilidades que tendrá el Instituto en todo el proceso de consulta, las cuales se desahogarán de conformidad a lo acordado con las Autoridades de la Junta Auxiliar.

La consulta contempló las siguientes etapas:

1.- Fase de acuerdos previos

Consistió en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, así como con autoridades del Ayuntamiento y del Instituto, con el objeto de sentar las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional radicado bajo el número de expediente TEEP-A-010/2020.

2.- Actos previos de difusión

Están a cargo del Instituto, e iniciaron el 5 de febrero de 2022 con la primera reunión celebrada con autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, así como con autoridades del Ayuntamiento, en la Escuela Primaria Francisco Villa de la citada demarcación territorial y concluirá el 12 de marzo de 2022.

La finalidad de esta etapa es difundir la información sobre el objeto de la consulta, el mecanismo que se utilizará para su desarrollo, y las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las fases, informativa y consultiva, conforme al Plan de Trabajo, en coordinación con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar.

La difusión de la consulta se realizará a través de lonas, carteles informativos y volanteo que se publicarán y se distribuirán en los lugares públicos de mayor concurrencia de la Junta Auxiliar, y en su caso, en aquellos espacios que por usos y costumbres sean designados por la comunidad; así como también se llevará a cabo mediante perifoneo realizado en las calles de la demarcación territorial de la referida población.



3.- Fase informativa

La finalidad de esta etapa, es que la comunidad de Santa María Zacatepec cuente con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada. Por lo que, derivado de los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo celebradas entre las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, se determinó que la fase informativa se desahogaría en dos etapas, la primera a través de un Foro Informativo que se llevó a cabo con las y los pobladores de la Junta Auxiliar el día 20 de febrero de 2022, y la segunda se realizará a través de la publicación de lonas, carteles informativos, volanteo y perifoneo en la demarcación territorial de dicha población y se llevará a cabo del 21 de febrero al 12 de marzo de 2022, donde se convocará también a la fase consultiva que se efectuará el **13 de marzo de 2022**.

4.- Fase consultiva

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre las cinco autoridades tradicionales y los cinco representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, así como con autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla; las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la citada Junta Auxiliar, acordaron que la fase consultiva se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2022, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Número 36, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, sin número del Barrio de San Isidro, de la Junta Auxiliar, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, sin número del Barrio de Guadalupe, de la Junta Auxiliar, perteneciente a la sección electoral 0791; estableciendo que, la asamblea comenzará a las 10:00 de la mañana, de manera simultánea en ambas sedes, dejando un margen de una hora, en caso de que a las diez de la mañana no exista la presencia del 50% más uno de la población electoral de Santa María Zacatepec. Comenzando la asamblea consultiva, con las personas que estén una hora después de la hora establecida para la consulta, es decir, a las 11:00 de la mañana, del día 13 de marzo de 2022; determinando que el acceso estará abierto desde las 8:00 de la mañana y hasta que comience la formación de filas para determinar el objeto de la consulta, conforme a la logística descrita en el Anexo 2 del Plan de Trabajo.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:



- Que una vez analizado el proyecto de Plan de Trabajo, este Consejo General determina que cumple con los parámetros legales y principios aplicables, así como cuenta con los elementos metodológicos y operativos para el desarrollo del proceso de la consulta, aunado a que se advierten los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la consulta indígena que se llevará a cabo en la Junta Auxiliar, por lo que considera que lo oportuno es aprobarlo en sus términos, documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- Al Tribunal Local, para su conocimiento y efectos legales conducentes;
- A la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, para su conocimiento;
- Al Encargado de la Junta Auxiliar por conducto del Presidente Municipal del Ayuntamiento, para su conocimiento;
- A las Autoridades Tradicionales de la Junta Auxiliar, para su conocimiento; y
- A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Dirección Administrativa del Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- A la Dirección de Organización Electoral del Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



- f) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el Plan de Trabajo, según lo establecido en el considerando 4, 5 y 6 de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 7 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14 ⁵.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁵ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LAS Y LOS POBLADORES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-010/2020 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

G L O S A R I O

Asamblea General Comunitaria	Mecanismo para la construcción de consensos de naturaleza colectiva, considerada como la autoridad superior para la toma de decisiones fundamentales para el ejercicio de las formas de gobierno interno de la comunidad.
Autoridades de la Junta Auxiliar	Presidencia Auxiliar (Presidente y Regidores) y Juez de Paz.
Autoridades Tradicionales	Alcalde Mayor; Integrantes de la Fiscalía Mayor (1er Fiscal, 2do Fiscal, 3er Fiscal, 4to Fiscal); Representante Comunitario; Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia Ejidal; Integrantes del Comité de Agua Potable y Representantes del Consejo Directivo de Radio Zacatepec.
Representantes de grupos de la comunidad	Representantes de diversos gremios económicos, sociales y culturales de la población de Santa María Zacatepec.
Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.
Autoridad responsable	Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Convocatoria	Convocatoria a la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec.

Consulta indígena	Consulta a la comunidad indígena de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla.
Direcciones	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, Técnica del Secretariado y Jurídica del Instituto Electoral del Estado, responsables del apoyo operativo.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Auxiliar	Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.
Mesa de debates	Autoridad colegiada compuesta por autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad conformada para presidir los trabajos de la consulta.
Órgano Garante	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Plan de Trabajo	Documento que surge de los acuerdos tomados entre el Instituto Electoral del Estado, las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec y las autoridades del Ayuntamiento del Municipio Juan C. Bonilla, Puebla.
Usos y Costumbres	Conjunto de normas, procedimientos e instituciones que se relacionan con el ámbito político, social, cultural y religioso. Para efectos de este documento, se equipara al concepto de Sistema Normativo Interno de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.

ANTECEDENTES

El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia bajo el recurso de apelación radicado en el expediente TEEP-A-010/2020, en el cual ordenó al Instituto Electoral del Estado realizar una consulta previa, libre, informada y de buena fe a las y los pobladores de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, respecto a que una vez reconocido un sistema normativo interno en esta Junta Auxiliar, resultado del dictamen antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla, deberá consultar a las y los habitantes de esta población, el sistema de elección que desean utilizar en la celebración del próximo plebiscito para la renovación de esta Junta Auxiliar (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o urnas a través de elección por plebiscito), con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma.

Por lo anterior, se hace indispensable y legalmente procedente la aplicación de una consulta a las y los habitantes de dicha demarcación territorial, a efecto de que su población decida si desea continuar con el sistema de elección que utilizó para renovar a la última Junta Auxiliar que fue electa mediante plebiscito, o si desea cambiar su sistema de elección por el de usos y costumbres, a través del sistema normativo interno reconocido en dicha población.

En consecuencia, el presente documento tiene como objetivo establecer las bases sobre las que habrá de desarrollarse el proceso de consulta en la referida Junta Auxiliar.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
- Plan de Trabajo del Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta previa, informada y de buena fe a las y los pobladores de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

DE LA CONSULTA A LA POBLACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA ZACATEPEC

1. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONSULTA

En este apartado se expondrán los aspectos de la consulta y la información necesaria para establecer sus etapas, en el marco de los principios rectores de la materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como los principios aplicables a las fases del proceso de consulta como es que, esta sea previa a la adopción de las medidas susceptibles de causar agravios a la comunidad; que sea de buena fe y con un trato respetuoso, proporcionando a la población los datos necesarios para que participe de forma genuina y objetiva en la toma de decisiones, asegurando que dicha población estará debidamente informada; libre y sin intromisiones externas, de presión, coercitivas, intimidatorias, de condicionamiento, manipulación; y culturalmente adecuada para asegurar la efectividad de la misma.

En este contexto, el Instituto y las autoridades vinculadas para dar cumplimiento a la sentencia en cita, respetarán estrictamente el derecho de autodeterminación de la población de la Junta Auxiliar, asistiéndolos en todo momento a través de la asesoría permanente que brinde información útil y que establezca los mecanismos necesarios que permitan la celebración de la consulta indígena que se llevará a cabo a través de una Asamblea Consultiva, conformada por las y los habitantes de la referida población y presidida por una Mesa de Debates designada por la aludida Asamblea, que tendrá como objetivo primordial la moderación de la misma; la coordinación del desarrollo de la consulta, con apoyo de las autoridades vinculadas, el conteo de la votación, respetando los usos y costumbres de la comunidad; la declaración de validez de la consulta; el levantamiento de Actas de las Asambleas celebradas; la publicación de los resultados y demás aspectos que la Asamblea determine.

Conforme a los usos y costumbres de la Junta Auxiliar, las y los participantes en las fases informativa y consultiva deberán estrictamente ser habitantes de la demarcación territorial de la referida población; no portar armas, ni presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia prohibida, y durante el desarrollo de la fase consultiva se deberá contar con el apoyo de elementos de los cuerpos policiacos de nivel auxiliar, municipal y en su caso del estatal.

En caso de presentarse un acto de violencia que altere el orden público en cualquiera de las fases del proceso de consulta, esta podrá suspenderse hasta en tanto se restablezcan las condiciones de seguridad requeridas para tal efecto.

1.1. NATURALEZA Y CONTEXTO DE LA COMUNIDAD

La Junta Auxiliar se ubica en el centro-sur del territorio del municipio de Juan C. Bonilla, directamente al noroeste de la cabecera municipal, localizado en el Valle de Puebla-Tlaxcala, las principales poblaciones que la rodean son al suroeste Cuanalá y al noroeste Huejotzingo, inmediatamente al norte de Santa María Zacatepec se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional de Puebla.

Cuenta con 14,823¹ habitantes, de los cuales 7,653 son mujeres, mismas que representan el 52% de la población y 7,170 son hombres, los cuales equivalen al 48% de la misma.

Como se ha mencionado, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la sentencia TEEP-A-010/2020 consideró a la población de Santa María Zacatepec, como comunidad indígena, toda vez que los promoventes de la citada Junta Auxiliar se auto adscribieron como indígenas nahuas, por lo que dicha Autoridad Jurisdiccional le reconoció tal calidad; y en tal tesitura, es imperante respetar los usos y costumbres de la referida comunidad.

1.2. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta tiene como objeto que la población de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, una vez reconocido su sistema normativo interno, resultado del dictamen antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla, defina a través de una consulta organizada por el Instituto, el sistema de elección que desea utilizar para la renovación de esta Junta Auxiliar (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o urnas a través de elección por plebiscito) es decir, que su población decida, si desea continuar con el sistema de elección que utilizó para renovar a la última Junta Auxiliar que fue electa mediante plebiscito, o si desea cambiar su sistema de elección por el de usos y costumbres, a través del sistema normativo interno reconocido en dicha población.

En caso de determinar elegir a sus autoridades mediante su sistema normativo interno, se respetará la coexistencia de los sistemas normativos internos con el derecho legislado y la comunidad podrá tener la facultad de autogobernarse para

¹ Censo y Cuento de Población y Vivienda, Principales resultados por localidad (ITER) recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Microdatos>

ejercer derechos y capacidades que como pueblos indígenas les garantiza la Constitución.

1.3. AUTORIDADES VINCULADAS

- I. El Instituto, a través de su Consejo General, será quien vigile que la consulta se realice conforme a los principios democráticos, garantizando el respeto al orden normativo interno de la comunidad de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla. Para ello facultará a la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y a las Direcciones, de conformidad con el artículo 89 fracciones II y LX del Código Electoral, para llevar a cabo los trámites y acciones necesarias y conducentes para realizar la consulta en la población en cita.
- II. El Ayuntamiento, que será el Órgano responsable de coadyuvar con el Instituto para la organización y desarrollo de la consulta en la comunidad de la Junta Auxiliar.

1.4. OBLIGACIONES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

El Instituto tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en el proceso de consulta, mismas que se desahogarán de conformidad a lo acordado en las reuniones celebradas con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, así como las autoridades del Ayuntamiento.

- a) Establecer comunicación directa con la Junta Auxiliar y el Ayuntamiento, con la finalidad de determinar acuerdos previos, entre los que se estimaron, la integración de sus autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad, las actividades a desarrollar durante el proceso de consulta, la logística y todas aquellas tareas que serían necesarias para lograr el objeto de la consulta.
- b) Determinar, en coordinación con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad, el contenido que se dará a conocer a la comunidad de Santa María Zacatepec durante la fase informativa, con el fin de que esta cuente con la información necesaria para que participe de forma genuina y objetiva en la toma de decisiones, respecto al sistema de elección que determinará para la renovación de su junta auxiliar.
- c) Proponer a las autoridades tradicionales y a los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec que, los medios de comunicación para convocar e informar a la población sobre el desarrollo de las fases, informativa y consultiva, será a través de lonas, cartel informativo, foro

informativo, volanteo, perifoneo y radio comunitaria, radio local y redes sociales.

d) Convocar a las y los habitantes de la Junta Auxiliar, a través de los medios acordados para tal fin por las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad, al desarrollo de la fase informativa que fueron los siguientes:

- La colocación de lonas y carteles informativos, en los lugares más concurridos de la población; así como el volanteo, el perifoneo y la transmisión del audio que, el Instituto envió a las autoridades tradicionales y a los representantes de grupos de la comunidad, para que estas lo remitieran a la radio comunitaria para su difusión, acciones que se realizaron del 15 al 19 de febrero de 2022, con el fin de que las y los habitantes de esta comunidad presenciaran y escucharan la información que el Instituto dio a conocer a la población, mediante el desarrollo del Foro Informativo.

e) Constituirse en la Junta Auxiliar, con el fin de llevar a cabo la fase informativa de la consulta indígena, en los términos acordados por las autoridades tradicionales y representativas de Santa María Zacatepec que fueron los siguientes:

1. Desarrollo del Foro Informativo, llevado a cabo el día 20 de febrero de 2022, en la explanada de la Presidencia Auxiliar de Santa María Zacatepec; y
2. Colocación de lonas, carteles informativos, volanteo y perifoneo con información derivada del Foro, a efecto de reforzar la fase informativa, así como convocar a la fase consultiva en la referida demarcación territorial; acción que se realizará del 21 de febrero al 12 de marzo de 2022.

f) Constituirse el día 13 de marzo de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana. El proceso de consulta se desarrollará en dos sedes simultáneamente, y se llevará a cabo a las 10:00 de la mañana en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 36, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95 S/N, del Barrio de San Isidro, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95 S/N, del Barrio de Guadalupe, perteneciente a la sección electoral 0791, ambas de la Junta Auxiliar, con el fin de coadyuvar con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad, que integran la Mesa de Debates, en el desarrollo de la fase consultiva y que serán las

responsables de recabar la voluntad de la población, respecto de la pregunta que se realizará durante el desarrollo de esta fase.

- g) Establecer con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, quiénes podrán participar en la consulta que definirá el sistema de elección para la renovación de la Junta Auxiliar en la celebración del próximo plebiscito.
- h) Realizar el conteo de la votación emitida por la comunidad, junto con la Mesa de Debates, y dar a conocer los resultados de la consulta el mismo día en que se desarrolle la fase consultiva, a través de la publicación de carteles en los lugares de mayor concurrencia de la Junta Auxiliar.
- i) Verificar que cada una de las fases de la consulta se desarrolle conforme al plan de trabajo aprobado por las autoridades tradicionales en coordinación con el Consejo General del Instituto, garantizando en todo momento los derechos de las y los habitantes de la Junta Auxiliar.

1.5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

Este plan de trabajo, observará los estándares mínimos que el Estado mexicano ha adoptado con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, por lo que el Instituto vigilará su cumplimiento en los siguientes términos:

- a) **Debe ser endógena.** El resultado de la consulta, deberá surgir de la propia comunidad para hacer frente a las necesidades de la colectividad.
- b) **Debe ser previa al acto.** La toma de decisiones que se realicen en la consulta por parte de la comunidad, respecto a la definición del sistema de elección que se adoptará para elegir a su Junta Auxiliar, debe ser resultado de actos previos que le permitan a la referida población conocer los alcances y efectos que tendrán sus determinaciones.
- c) **Debe ser de buena fe.** Implica que, la realización de la consulta deberá estar basada en un clima de confianza y respeto mutuo, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la comunidad, sin que se pretenda obtener un beneficio particular o brindar información errónea o parcial. La autoridad responsable, el órgano garante y la mesa de debates asumen que, para el desarrollo y planeación de la consulta en la comunidad de Santa María Zacatepec, aceptan el principio de la buena fe, como una obligación de todas y todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez.
- d) **Accesible y respetuosa de sus propios procedimientos.** Las actividades informativas y de consenso, observarán esquemas sencillos de explicación

de conceptos, así mismo serán respetuosos de sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.

- e) **Informada.** En la consulta, se brindarán todos los datos y elementos necesarios, respecto a la realización, contenidos y resultados de la misma a efecto de que las y los habitantes de la comunidad puedan tomar una decisión libre e informada.
- f) **Ejercicio libre.** En el proceso de consulta, se garantizará que la participación y toma de decisiones de la comunidad se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
- g) **No discriminación.** Principio fundamental de un Estado de derecho, que obliga a la autoridad a reconocer el goce de derechos de sus miembros, sin obstáculos, ni discriminación de hombres y mujeres, respetando su integridad, identidad social y cultural, y sus instituciones. Bajo este principio, en todas las actividades previas y durante la consulta, se deberá evitar la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas, o entes públicos, con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.
- h) **Flexible.** El Proceso de consulta, se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres, características especiales de la comunidad y situaciones que se vayan produciendo durante el proceso, por lo que la concertación será permanente.
- i) **Transparente.** La consulta deberá ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

1.6. LENGUA EN QUE SE DIFUNDIRÁ Y LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA

Por acuerdo de las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, el desahogo de la consulta en sus fases, informativa y consultiva, se llevará a cabo en español, por lo que no se requerirá el apoyo de un traductor o traductora durante el desarrollo de la misma.

2. FASES DE LA CONSULTA

El proceso de consulta constará de las siguientes fases:

- I. Fase de acuerdos previos;
- II. Actos previos de difusión;
- III. Fase informativa;
- IV. Fase consultiva; y
- V. Difusión de resultados.

2.1. FASE DE ACUERDOS PREVIOS

La primera fase de la consulta, consistió en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, así como con autoridades del Ayuntamiento y del Instituto, con el objeto de sentar las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional radicado bajo el número de expediente TEEP-A-010/2020.

Las reuniones de trabajo tienen como finalidad, tomar los acuerdos que permiten llevar a cabo el desarrollo de la consulta, los cuales están relacionados con el objeto de la misma, así como con los elementos metodológicos y operativos, propios de dicho ejercicio de participación directa, concernientes en fechas, modalidades y esquemas de trabajo; motivo por el cual, se menciona de manera enunciativa más no limitativa que, en dichas reuniones se lograron la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:

- a) La determinación de las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad.
- b) El desahogo de la consulta en sus fases -informativa y consultiva- se llevará a cabo en español, por lo que no se requiere la participación de ningún traductor que interprete el contenido de las fases de la consulta.
- c) El establecimiento de los medios de comunicación (lonas, perifoneo, cartel informativo, volantes, foro informativo y radio comunitaria, radio local y redes sociales), y a través de los cuales, se convocará a las y los habitantes de la comunidad para llevar a cabo las fases, informativa y consultiva.
- d) Las fechas y horarios en que se convocará a la comunidad indígena para el desarrollo de las fases, informativa y consultiva. Para el caso de esta Junta Auxiliar, la fase informativa se llevó a cabo el 20 de febrero de 2022 y se reforzará con la colocación de lonas, carteles informativos, volanteo y perifoneo en la demarcación territorial de este poblado, del 21 de febrero al 12 de marzo de 2022, fecha en que también se convocará a las y los

ciudadanos de esta comunidad a la fase consultiva que se desarrollará el 13 de marzo de 2022.

- e) Determinación de las instancias que diseñarán, remitirán y realizarán observaciones al Plan de Trabajo que servirá para el proceso de consulta previa, informada y de buena fe, dirigida a la comunidad.
- f) Designación de las instancias que definirán, establecerán y estarán a cargo de comunicar durante la fase informativa, los elementos que se deberán abordar durante la misma.
- g) Establecimiento de las preguntas que se realizarán a la comunidad durante el desarrollo de la fase consultiva.
- h) Que, conforme a sus tradiciones, la fase consultiva se realizará a través de una Asamblea Comunitaria presidida por una Mesa de Debates, y la votación se llevará a cabo a través de filas, mediante las cuales, las y los pobladores de Santa María Zacatepec decidirán el sistema de elección que desean utilizar para la renovación de la Junta Auxiliar. La asamblea comenzará a las 10:00 de la mañana de manera simultánea en ambas sedes ya establecidas en las escuelas de la comunidad, pudiendo dejar un margen de una hora en caso de que a las diez de la mañana no exista la presencia del 50% más uno de la población electoral de Santa María Zacatepec. Comenzando la asamblea consultiva con las personas que estén una hora después de la hora establecida para la consulta, es decir a las 11:00 de la mañana, del día 13 de marzo de 2022; estableciendo que el acceso estará abierto desde las 8:00 de la mañana y hasta que comience la formación de filas para determinar el objeto de la consulta.
- i) Establecimiento de la fecha en que se llevará a cabo la difusión de los resultados obtenidos de la consulta indígena.

2.2. ACTOS PREVIOS DE DIFUSIÓN

Están a cargo del Instituto, e iniciaron el 5 de febrero de 2022 con la primera reunión celebrada con autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, así como con autoridades del Ayuntamiento, en la Escuela Primaria Francisco Villa de la citada demarcación territorial y concluirá el 12 de marzo de 2022.

La finalidad de esta etapa es difundir la información sobre el objeto de la consulta, el mecanismo que se utilizará para su desarrollo, y las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las fases, informativa y consultiva, conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto, en coordinación con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar.

2.3. BASES DE LA CONVOCATORIA Y MECANISMOS PARA SU DIFUSIÓN

La convocatoria, se hará llegar a través de Oficio a las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, en el que se señalará el nombre y cargo de las y los integrantes de las citadas autoridades tradicionales y representantes, así como el lugar, día y la hora en que se desahogarán cada una de las fases de la consulta (informativa y consultiva) de acuerdo con el formato del **ANEXO 1** anexo al presente documento.

2.4. DIFUSIÓN DE LA CONSULTA A TRAVÉS DE DIFERENTES MATERIALES

La difusión de la consulta se realizará a través de lonas, carteles informativos y volanteo que se publicarán y se distribuirán en los lugares públicos de mayor concurrencia de la Junta Auxiliar, y en su caso, en aquellos espacios que por usos y costumbres sean designados por la comunidad; así como también se llevará a cabo mediante perifoneo realizado en las calles de la demarcación territorial de la referida población.

2.5. FASE INFORMATIVA

La finalidad de esta etapa, es que la comunidad de Santa María Zacatepec cuente con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada. Por lo que, derivado de los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo celebradas entre las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, se determinó que la fase informativa se desahogaría en dos etapas, la primera a través de un Foro Informativo que se llevó a cabo con las y los pobladores de la Junta Auxiliar el día 20 de febrero de 2022, y la segunda se realizará a través de la publicación de lonas, carteles informativos, volanteo y perifoneo en la demarcación territorial de dicha población y se llevará a cabo del 21 de febrero al 12 de marzo de 2022, donde se convocará también a la fase consultiva que se efectuará el 13 de marzo de 2022.

a) Información contenida en lonas, cartel, volantes y perifoneo para la difusión de la fase informativa:

Se informa a la población de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, que el Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-A-010/2020, realizará un FORO INFORMATIVO, a fin de dar a conocer a la población los antecedentes, así como el alcance de la consulta previa e informada que se desarrollará con las y los integrantes de esta población, con el fin de consultarles sobre el reconocimiento que tienen sobre la existencia o no de un sistema normativo interno, así como del

sistema de elección que desean utilizar para la renovación de la Junta Auxiliar en el próximo plebiscito (usos y costumbres o urnas).

La cita es en la explanada de la Presidencia Auxiliar de Santa María Zacatepec, el domingo 20 de febrero de 2022, de 10:00 de la mañana a 12:00 del día.

ATENTAMENTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

2.5.1. TEMAS QUE SE DESAHOGARON EN LA FASE INFORMATIVA

- Explicación a las y los habitantes de la Junta Auxiliar, de lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la sentencia radicada dentro del expediente TEEP-A-010/2020.
- Objeto de la consulta de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec.
- Explicación de lo que, los promoventes de la sentencia solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Explicación de los resultados que arrojó el peritaje antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) delegación Puebla, solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en atención a la petición de la parte promovente.
- Explicación del sistema normativo interno, reconocido en la Junta Auxiliar, a través del peritaje antropológico realizado por el INAH.
- Características del sistema de gobierno conforme a la Ley Orgánica Municipal.
- Explicación del método constitucional, a través de elección por plebiscito.
- Información sobre las fechas de desarrollo de la fase consultiva.

2.5.2. ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA FASE INFORMATIVA

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar por duplicado el Acta respectiva en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, debiendo ser un tanto para el Instituto y el otro para la Mesa de Debates, la cual deberá registrar cuando menos los siguientes elementos:

- a) Día y hora de la instalación de la Mesa de Debates;
- b) Fecha, hora y lugar donde se llevó a cabo la celebración de la fase informativa;
- c) Narración del desarrollo de las tareas realizadas durante la fase informativa;
- d) Hechos relevantes ocurridos durante la fase informativa.

La mesa de debates estará conformada por gente de la comunidad indígena de Santa María Zacatepec elegida conforme a sus usos y costumbres.

2.6. FASE CONSULTIVA

Esta fase se desarrollará conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto y las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de la comunidad.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre las cinco autoridades tradicionales y los cinco representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, así como con autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla; las autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar, acordaron que la fase consultiva se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2022, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Número 36, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, sin número del Barrio de San Isidro, de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, sin número del Barrio de Guadalupe, de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente a la sección electoral 0791; estableciendo que, la asamblea comenzará a las 10:00 de la mañana de manera simultánea en ambas sedes, dejando un margen de una hora, en caso de que a las diez de la mañana no exista la presencia del 50% más uno de la población electoral de Santa María Zacatepec. Comenzando la asamblea consultiva, con las personas que estén una hora después de la hora establecida para la consulta, es decir a las 11:00 de la mañana, del día 13 de marzo de 2022; determinando que el acceso estará abierto desde las 8:00 de la mañana y hasta que comience la formación de filas para determinar el objeto de la consulta, conforme a la logística descrita en el **ANEXO 2** de este documento.

2.6.1. DIFUSIÓN DE LA FASE CONSULTIVA

La difusión de la fase consultiva se realizará a través de lonas, carteles informativos y volanteo que se publicarán y se distribuirán en los lugares públicos de mayor concurrencia de la Junta Auxiliar, y en su caso, en aquellos espacios que por usos y costumbres sean designados por la comunidad; así como también se llevará a cabo mediante perifoneo realizado en las calles de la demarcación territorial de la referida población, del 21 de febrero al 12 de marzo de 2022.

a) Información contenida en lonas, cartel, volantes y perifoneo para la difusión de la fase consultiva:

Se informa a la población de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, que derivado de los acuerdos tomados el 12 de febrero de 2022, con autoridades tradicionales y representantes de grupos de la comunidad de esta Junta Auxiliar, así como a lo señalado en el Foro Informativo celebrado el pasado 20 de febrero del año en curso, que el Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-010/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, llevará a cabo la fase consultiva el próximo domingo 13 de marzo

de 2022, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 36, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, perteneciente a la sección electoral 0791, donde se consultará a esta población, el sistema de elección que desean utilizar para la renovación de la Junta Auxiliar. En este sentido se determinó que, el ingreso a las sedes será desde las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo el inicio de la asamblea a las 10:00 de la mañana de existir el 50% más uno de la población electoral de Santa María Zacatepec, o a las 11:00 de la mañana, con las y los ciudadanos que se encuentren presentes. La consulta será mediante una asamblea general comunitaria por el método de filas y la pregunta que se realizará para consultar a la comunidad será:

1. *¿Qué sistema de elección desean utilizar para la renovación de esta Junta Auxiliar?*
 - a) *Usos y costumbres a través de un sistema normativo interno, mediante una asamblea general comunitaria, o*
 - b) *Urnas y boletas a través de elección por plebiscito.*

NO OLVIDES LLEVAR TU CREDENCIAL PARA VOTAR CONFOTOGRAFÍA

2.6.2. ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA FASE CONSULTIVA

Una vez finalizada la fase consultiva, se deberá elaborar y firmar por triplicado, el acta respectiva en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, debiendo ser un tanto para el Instituto, otro para la Mesa de Debates y una más para el Ayuntamiento, la cual deberá registrar cuando menos los siguientes elementos:

- a) Día y hora de la instalación de la Mesa de Debates;
- b) Nombres de las y los integrantes de la Mesa de Debates;
- c) Fecha, hora y lugar donde se llevó a cabo la celebración de la fase consultiva;
- d) Narración del desarrollo de las tareas realizadas durante la fase consultiva;
- e) Hechos relevantes ocurridos durante la fase consultiva;
- f) Narración de las tareas realizadas durante el desarrollo de la difusión de resultados de la consulta.

2.7. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya llevado a cabo la consulta, un cartel de resultados de la misma, con el objeto de que la comunidad de Santa María Zacatepec esté en condiciones de conocer los resultados.

El cartel de resultados será de acuerdo al siguiente formato:

**RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA
JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, PERTENECIENTE AL
MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA**

13 DE MARZO DE 2022

De las preguntas realizadas a la población de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, esta determinó lo siguiente:

1. El sistema de elección que se utilizará para la renovación de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec es:

Resultados

Votos a favor por el sistema de:

Votos a favor por el sistema de:

**USOS Y COSTUMBRES A TRAVÉS
DE SU SISTEMA NORMATIVO
INTERNO**

**URNAS Y BOLETAS A TRAVÉS DE
ELECCIÓN POR PLEBISCITO, CONFORME
A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

FIRMAS

HORA:

2.8. CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DESARROLLADOS DURANTE LA FASE INFORMATIVA Y CONSULTIVA DE LA CONSULTA

Los actos previos, la fase informativa y la fase consultiva deberán certificarse a través del personal de la Oficialía Electoral del Instituto, haciendo constar en un acta circunstanciada los sucesos de tiempo, modo y lugar que ocurrieron en las fases que componen al proceso de consulta, documento que deberá elaborarse por triplicado, un tanto deberá ser para el Instituto, otro para la Mesa de Debates y otro para el Ayuntamiento.

2.9. CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTA

ACCIÓN	ACTIVIDADES	FECHAS
Dar por visto el Plan de Trabajo por parte de la Comisión	La Comisión dio por visto el contenido del Plan de Trabajo, conforme al cual se desarrollará la fase informativa y consultiva de la consulta, en la cual la población de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, definirá el sistema de elección a aplicar para la renovación de la Junta Auxiliar, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y respetar, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprendan de la misma.	13/01/2022
Aprobación del Plan de Trabajo por parte del Consejo General del Instituto, las autoridades tradicionales y representativas de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec	El Consejo General del Instituto, en conjunto con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, aprobará el contenido del Plan de Trabajo.	10/03/2022
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas, carteles, volantes, foro informativo y perifoneo en la demarcación territorial de la Junta Auxiliar de Santa María	Del 21/02/2022 al 12/03/2022

ACCIÓN	ACTIVIDADES	FECHAS
	Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, así como el perifoneo que se realizará en las calles de la referida comunidad indígena.	
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, la información necesaria para tomar una determinación, respecto a la definición del sistema de elección a aplicar para la renovación de la Junta Auxiliar que organice el Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.	20/02/2022
Fase consultiva	Consistirá en consultar a la comunidad de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, qué sistema de elección desean adoptar para la renovación de la Junta Auxiliar en el próximo proceso electivo que organice el Ayuntamiento.	13/03/2022
Publicación de resultados	Consistirá en difundir los resultados en espacios públicos de la comunidad, a través de la colocación de carteles de resultados.	13/03/2022

3. PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA

La organización de las consultas indígenas mandatadas por las Autoridades Jurisdiccionales involucra la movilización de una gran cantidad de personas en medio de una contingencia sanitaria en la cual se observa, a través de la información proporcionada por las autoridades gubernamentales, el riesgo de un aumento en el número de contagios en nuestra entidad, si no se implementan las medidas

sanitarias que establezcan las autoridades en la materia acorde al estatus del semáforo estatal.

En este contexto, el Instituto con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud y la vida, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones legales, tiene como obligación adoptar todas las medidas y acciones que resulten necesarias para proteger la salud del personal de esta Institución, así como de la ciudadanía oriunda de las comunidades donde se lleven a cabo consultas indígenas, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad por COVID-19.

De tal manera que, el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para la realización de consultas indígenas en poblaciones del estado de Puebla*, diseñado por el Instituto y aprobado por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, será de observancia obligatoria por todas las partes que intervengan en las consultas indígenas organizadas en el estado de Puebla por el Instituto.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales es información confidencial, y serán protegidos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las correlativas en el estado, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implementen para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

ANEXO 1

Oficio No. IEE/PRE-_____/2022
 Puebla, Puebla, a ____ de _____ de 2022

NOMBRE
CARGO DE LA AUTORIDAD
 PRESENTE

Como es de su conocimiento, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia bajo el recurso de apelación radicado en el expediente TEEP-A-010/2020, en la que ordenó al Instituto Electoral del Estado, organizar un proceso de consulta a la comunidad de Santa María Zacatepec, con el objeto de que dicha población perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, defina el sistema de elección que desean utilizar para la renovación de la Junta Auxiliar en la próxima elección (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o urnas, a través de elección por plebiscito) con el fin de garantizar los derechos de la ciudadanía en general y se respete, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprenden de la misma, y en cumplimiento a ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC-_____/2022 aprobó el Plan de Trabajo para el proceso de consulta previa, informada y de buena fe a la comunidad de la junta auxiliar de Santa María Zacatepec.

Por ello, en cuanto autoridad tradicional o representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, nos permitimos convocarla(o) para que participe en la celebración de la consulta previa, libre e informada, donde se definirá el sistema de elección que se utilizará para la renovación de la Junta Auxiliar durante la próxima elección, conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto, en conjunto con las autoridades tradicionales y cinco representantes de grupos de la comunidad en los términos siguientes:

Fase	Día	Hora	Lugar
Acceso general	13/03/2022	A partir de las 8:00 de la mañana	Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 36, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, perteneciente a la sección 0791
Consultiva	13/03/2022	De 10:00 de la mañana	Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 36, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, perteneciente a la sección 0791

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestra más distinguida consideración.

Atentamente

 C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA ONOFRE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO GENERAL DEL IEE

 C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE

ANEXO 2

La fase consultiva se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2022, de forma simultánea, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Número 36, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, S/N, del Barrio de San Isidro, perteneciente a la sección electoral 0786; así como en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco Villa, ubicada en carretera federal México-Puebla, Kilómetro 95, S/N, del Barrio de Guadalupe, perteneciente a la sección electoral 0791, ambas de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, de las 8:00 de la mañana a las 6:00 de tarde.

La manera en que se propone se desarrolló la fase consultiva en Santa María Zacatepec, será a través de las 2 secciones electorales que componen a esta Junta Auxiliar, la 0786 y la 0791, que las y los pobladores de dicha demarcación territorial conocen porque es el lugar donde votan. En este sentido se sugiere implementar la logística siguiente:

1. Personal del Instituto Electoral del Estado instalará en la entrada de cada plantel educativo, un filtro de acceso en donde se colocarán 2 mesas que contarán con el listado OCR, y en donde se implementará el protocolo sanitario COVID-19.
2. Las y los ciudadanos que asistan a la consulta, deberán pertenecer a la sección electoral del plantel educativo a donde se presenten, portar cubrebocas en todo momento y permitir que el personal responsable les tome la temperatura y les aplique gel antibacterial.
3. Una vez aplicado el protocolo sanitario, las y los ciudadanos deberán mostrar su credencial para votar con fotografía, para ser buscados en el listado OCR.
4. Localizados en el listado OCR, el personal responsable procederá a marcar el referido listado, y dará acceso a las y los ciudadanos para que puedan emitir su opinión respecto a la pregunta que se realizarán en la consulta.
5. Para el caso de las personas que presenten su credencial para votar con fotografía, pertenezcan a la sección donde deben ser consultadas y no aparezcan en el listado OCR, existirá una lista donde el personal responsable lo anotará, previa verificación de los requisitos a cumplir, con el fin de que puedan pasar a ser consultados y no negarles ese derecho.
6. La fase consultiva se realizará a través de una Asamblea Comunitaria, presidida por una Mesa de Debates, y la votación se llevará a cabo a través de filas, mediante las cuales, las y los pobladores de Santa María Zacatepec determinarán el sistema de elección que desean utilizar para la renovación de la Junta Auxiliar.
7. Cada sección (0786 y 791) contará con una mesa de debates, la 0786 contará con tres autoridades tradicionales y dos representantes de grupo de la comunidad, y la 0791 con dos autoridades tradicionales y tres representantes de grupos de la comunidad, y las mesas de debates serán las responsables de llevar a cabo las asambleas en cada sección.

8. La asamblea comenzará a las 10:00 de la mañana de manera simultánea en ambas sedes *de existir el 50% más uno de la población electoral de Santa María Zacatepec, o a las 11:00 de la mañana, con las y los ciudadanos que se encuentren presentes.*
9. Atendiendo el numeral anterior, se determina que el acceso a las sedes donde se llevará a cabo la fase consultiva, estará abierto desde las 8:00 de la mañana y hasta que comience la formación en filas, para establecer el objeto de la consulta.
10. Previo al inicio de la consulta a las y los habitantes de Santa María Zacatepec, el Instituto Electoral del Estado, procederá a preguntar a las y los asistentes a la asamblea general comunitaria, en cada sección electoral (0786 y 0791) que, de las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, nombren 1 Presidente, 1 Secretario, 2 Escrutadores y 1 Vocal, para conformar las mesas de debates en cada sección electoral, tal como se estableció en el numeral 7.
11. Por lo anterior, una vez establecida la Mesa de Debates en cada sección electoral, las y los integrantes de las mismas, darán inicio a la asamblea general comunitaria que tendrá a su cargo la fase consultiva y, procederán a realizar, a la población reunida en cada sede, la pregunta aprobada por el Consejo General del Instituto, en coadyuvancia con las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad; explicando el procedimiento que se aplicará para el conteo de las respuestas que cada habitante de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, determine una vez realizada la pregunta, que será la siguiente:

1. *¿Qué sistema de elección desean utilizar para la renovación de esta Junta Auxiliar?*

- *Las y los pobladores de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec formarán 2 filas y se colocarán en la que escojan siendo estas las opciones siguientes:*
 - a) *Usos y costumbres a través de un sistema normativo interno, mediante una asamblea general comunitaria, o*
 - b) *Urnas y boletas a través de elección por plebiscito.*

*Por lo anterior, una vez que las y los pobladores hayan decidido formarse en la fila que escogieron, los escrutadores procederán a realizar el conteo de las personas por cada fila, auxiliados del personal del Instituto Electoral del Estado, e informarán al Secretario de la Mesa de Debates los resultados que se obtuvieron para cada opción (usos y costumbres o urnas y boletas), el cual los anotará en el formato de **“Resultados de la consulta realizada a la población de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, de la sección 0786 o 0791, según sea el caso.** Cabe mencionar que la moderación de cada Mesa de Debates,*

estará a cargo de la presidenta o presidente nombrada(o) en cada sección electoral donde se lleve a cabo la consulta.

12. Una vez obtenido el resultado en cada Mesa de Debates, las y los integrantes de la Mesa de Debates de la sección 0791 se trasladará a la sección 0786, con el fin de realizar la sumatoria total de ambas secciones.
13. Una vez obtenido el resultado total de la consulta, producto de la sumatoria de ambas secciones, las autoridades tradicionales y los representantes de grupos de la comunidad de Santa María Zacatepec, llenarán el **Cartel de resultados de la consulta realizada a la población de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla**, y lo publicarán en los dos planteles educativos donde se realizó la consulta.
14. Finalmente, la documentación generada durante la fase consultiva, quedará a cargo del Instituto Electoral del Estado, a efecto de rendir el informe del cumplimiento de sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.